

**COPIA AUTENTICADA DE UNA CARTA DE VENTA
DE UNAS TIERRAS DEL LUGAR DE ESCALONA:
24 DE JUNIO DE 1446**

María del Carmen y Natividad Aubá Estremera

Miguel de Spital and his wife, Johana López de Vistabella, sell some lands in Escalona, on behalf of the Jurors of Ainsa, at the price of four thousand *sueldos dineros jaqueses*. This operation was performed on the 24th of June, 1446.

We have found, in a private collection, the document in parchment announced in the title. It is a copy from the original, which can be found in the «Bernaldo de Almenara's Protocol». This serie is an incomplete one, and it is located in the «Registry of Protocols of Zaragoza». This circumstance increases the interest of this information.

Miguel de Spital et sa femme Johana López de Vistabella, vendent des terres de la zone de Escalona, en faveur des Jurés d'Ainsa, au prix de quatre mille cent *sueldos dineros jaqueses*, à la date du 24 Juin 1446.

Nous avons trouvé dans une collection particulière, le document en parchemin énoncé dans le titre, copie de l'original gardé dans le Protocole de Bernaldo de Almenara, dont la série est incomplète dans les archives de Protocoles de Zaragoza. Ce fait augmente l'intérêt montré dans cette information.

Miguel de Spital y su mujer Johana López de Vistabella, hacen carta de venta de unas tierras del lugar de Escalona, a favor de los Jurados de Aínsa, por el precio de cuatro mil cien sueldos dineros jaqueses, realizada el 24 de junio de 1446 en la ciudad de Zaragoza.



Foto: Pomarón

En una colección particular, hemos encontrado el documento enunciado en el título, copia del original que obraría en el Protocolo de Bernaldo de Almenara, cuya serie está incompleta en el archivo de Protocolos de Zaragoza, circunstancia que aumenta el interés de esta información.

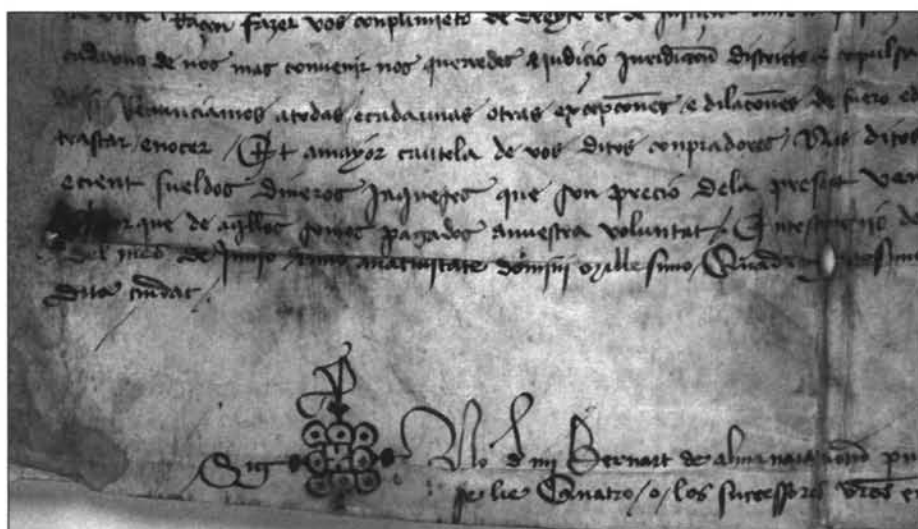
Otra de las razones por la que elegimos este documento para el homenaje al Dr. Angel San Vicente, fue que el pueblo de San Vicente se cita como linde del lugar de Escalona y este dato nos resultó simpático.

Las características materiales del documento son: Pergamino como soporte, con unas medidas de 495 mm x 576 mm y la caja de la escritura contiene 53 líneas y mide 425 mm x 520 mm. La tinta utilizada es negra, escrito en *gótica cursiva* y en *romance*.

Este documento (copia notarial de Bernaldo de Almenara) está bastante *bien conservado*, excepto en las líneas 30, 31, 32 y 49, 50, afectadas por diversas picaduras de polillas.

Perteneció a una colección documental, pues al dorso lleva la cota de archivo, escrita a mano con tinta negra, en el mismo tipo de letra que está escrito el documento, donde se puede leer: «*Compra del lugar de Scalona sitiado en Ainsa y Çinqua, facient por los honorables los jurados, conçello e universitat de la villa de Aynssa, costo quatro myl e cient sueldos dineros jaqueses*» y con una letra realizada con pluma y tinta negra, en una época muy posterior, figura: «*Nº 5. Bendición otorgada por Miguel Espital y su mujer del lugar de Escalona a favor de los jurados de Ainsa*».

En el archivo de Protocolos de Zaragoza existe poca documentación sobre Bernaldo de Almenara, notario público de dicha ciudad, pues tan solo hay una carpeta que figura con la signatura 525 y que abarca desde 1423 al 26; 1428-29; 1431; 1441; 1442; 1446; 1447; 1450 y 1453. Un dato que resulta curioso es que el matrimonio formado por Miguel de Espital y Johana López, que son los vendedores de las tierras del lugar de Escalona, son a su vez protagonistas de otras dos actuaciones de dicho notario, ya que están registradas dos copias notariales, una sobre la venta de unas casas en Daroca y otra en la ciudad de Zaragoza, realizándose las dos en el mismo año 1446. (1)



El signo utilizado por Bernardo de Almenara, notario público de Zaragoza, desde 1423 a 1453, es el mismo que usó el notario Domingo Martín de Aguillón, en el siglo XIV (2).

Foto: Pomarón

En cuanto a la situación geográfica del lugar de Escalona Pascual Madoz hace la siguiente descripción: *Provincia de Huesca, partido judicial de Boltaña, situada entre la confluencia de los ríos Cinca y Bellos. Confina el término al Norte con el de Puértolas, por el Este, Laspuña y Araguás, al Sur Labuerda y al Oeste con Pu-yarruelo.* (3)

Escalona se encuentra a 10 Km. de la villa amurallada de Ainsa (auténtica puerta del Pirineo), población situada sobre el viejo camino de Francia, que desde época medieval era una importante vía de comunicación con el vecino país a través del paso del Puerto Viejo de Bielsa.

La escasa comunicación con el mundo exterior entre los pueblos y aldeas de San Vicente, Puértolas, Araguás, etc. era (y todavía sigue siendo) a través de la villa de Escalona. Por lo tanto Escalona era el centro administrativo y comercial con las poblaciones dispersas de los valles próximos. En *la Geografía de Aragón* (4) se describe los cultivos que ocupan estas tierras; un policultivo no especializado y altamente autárquico de cereal, viña, olivares, almendros y legumbres (descritos en este documento). En la actualidad están en avanzado estado de desaparición. (5)



E. 1: 200.000
Mapa Provincial de Huesca

Transcripción realizada por María del Carmen y Natividad Aubá Estremera.

Colección particular. Pergamino. Copia autenticada.

Año: 1446. Mes: junio. Día: 24. Lugar Escalona.

Miguel de Spital y su mujer Johana López de Vistabella, hacen carta de venta de unas tierras del lugar de Escalona a favor de los Jurados, Concejo y Universidad de Ainsa, realizada por Bernaldo de Almenara, notario público de Zaragoza, el 24 de junio de 1446, cuyo precio total fué de 4.100 sueldos, dineros jaqueses. (6)

En el documento se cita la situación del lugar de Escalona y las tierras con sus lindes, que son objeto de dicha venta, señalando como límites la ribera del río Cinca, el lugar de Muro de Bellos, el lugar de San Vicente y el valle de Puértolas.

La venta es importante por la extensión y situación de la tierra (un radio aproximado de unos 12 Km., fronterizos con el país vecino francés), por su precio (4.100 sueldos, dineros jaqueses) (7) y porque los vendedores conceden a los compradores jurisdicción plena, tanto civil como criminal, en dicho lugar formado por molinos, hornos, pastos, viñas, prados, campos, huertos, montes, olivares, aguas, yermos, poblados, casas y hombres.

Maniffiesto sia a todos. Que nos Miguel del Spital ciudadano de la ciudat de Çaragoça e Johana Lopez de Vistabella muller d'el de nuestras sciertas ciencias e agradables voluntades certifficados plenera- / - ment de mi dreyto en todo e por todas cosas por nos et los nuestros presentes et advenideros con la present carta publica de vendicion a todos tiempos firme et valedera et en alguna cosa non revocadera bendemos et luego de / present livramos e desemparamos a bos los muyt honorables, los jurados, conçello e universidat de la villa de Ainsa, de las montanyas de Jacca e a de aquellos qui vos de aqui adelant queredes mandaredes e ordenaredes asi como amas - / - dantes el lugar nuestro de Scalona sitiado en la ribera del río de Çinqua con todas et qualesquiere cargas que nos lo ayamos posseído et con toda la juridiccion civil e criminal en el tiempo passado entro al present día de huey alta / e baxa mero e mixto imperio si nos la hi avemos en aquel et con todos los hombres et fembras en aquel stantes e con todas las casas, casales, campos, prados, montes, fornos, molinos, defesas, paxtos, vinyas, huertos, ortales, yermos e poblados / çasas, aguas e con todas sus entradas, e, exidas, e con todos e qualesquiere dreytos a nos en aquel perteneçientes e perteneçer pudientes e devientes por qualquiere dreyto succession, caso via manera o raçon el qual lugar nuestro que / nos a vos de present vendemos parte terminos

con terminos del lugar de Muro de Bellos e con terminos del lugar de Saint Vicent e con terminos de Val de Puertoles e con el río de Çinqua, segunt que las confrontaciones e divisiones / de terminos el dito lugar çircundan e departen en deredor asi aquel con todas sus entradas, e, exidas, e con todos sus dreytos, aguas, pertenencias, emilloramienos que aquel ha, e a d'aquel le convienen e perteneçen convenir e pertenecer le pue- / - den e deven por qualquiere raçon et en qualquiere manera asi aquel con la dita juridiccion alta e baxa si la hi avemos e con el mero e mixto imperio e con los hombres e fembras que en aquel son e con los ditos montes, fornos, moli- / - nos, paxtos, vinyas, prados, campos defesas, huertos, hortales, vinyas e olivares que en aquel son e con todas las vertientes de aguas suyas.

A vos ante ditos jurados, conçello e universidat a vos vendemos es a saber por precio de quatro / mil e cient sueldos dineros jaqueses, buena moneda corrible en el reino de Aragon, los quales en continent de vos atorgamos aver havido e en poder nuestro recebido ensemble con la alia- ra. Renunciantes a toda excepcion de de frau - / - o de et de enganyo e de non haver havido e contando en poder nuestro, recibidos los antedi- tos quatro mil e cient sueldos dineros jaqueses, que son precio de la pre- sent vendicion que nos a vos antedito conçello e universidat fazemos e a / d' aquella ley o dreyto que socore e ayuda a los decebidos e enganya- dos en las vendiciones feytas ultra la meytat del justo precio e de non seyer feyta por nos a vos la present vendiçion legitimament. Ond del dreyto poder / senyorio e posesion que nos havemos haver podemos e devenemos en el dito lugar nuestro de Scalona, hombres e fembras den- tro en aquel stantes juridiccion alta e baxa mero mixto imperio se la hi avemos, fornos, molinos, paxtos, vi - / - nyas, prados, campos, defesas, huertos, hortales, vinyas, campos, olivares, montes, aguas, yermos e poblados luego a nos e a nuestros sucesores ende sacamos, hitamos e spullyamos. Et en el dreyto dominio poder e posesion de nos ante / ditos jurados, conçello e universidat e de aquellos qui vos d'aqui adelant que- rredes, mandaredes e ordenaredes aquel, aquella et aquellos passamos transfferimos e mandamos tenientes poderosos verdaderos senyores e poseydores de aquel / et aquellos e aquellas vos clamamos e en verda- dera real e actual posesion por virtud de la present vos ende metemos transferientes en vos ante ditos jurados, conçello e universidat de aques- ta ora endelant e en qui vos querie - / - des, mandaredes e ordenaredes todos nuestros dreytos, titeles, nonbres voçes, vezes, razones e acçiones, con las quales podades usar e usedes en iudicio e fuera de iudicio. Querienres atorgantes et expresament consentientes que / vos ante ditos- jurados e conçello e universidatet vuestros sucesores en aquesto haya- des et a hayar el dito lugar nuestro de Scalona e honbres e fenbras den- tro en aquel stantes con la juridiccion alta e baxa, civil e criminal / si la

hi hemos e con todos los fornos, molinos, paxtos, vinyas, prados, campos, defesas, huertos, hortales, vinyas, campos, olivares, yermos e poblados e con todo e qualquier dreyto que nos en aquel e aquellos hayamos ni a vos et a cada uno de nos / le pertenezca por vuestro e vuestros propio e propios por dar vender empeyar, camiar, feriar, permutar e en qualquiere otra manera alienar et por fer de aquel et aquellos a todas vuestras propias voluntades en toda aquella forma e manera / que millor, mas sanament util e proveytosa puede et deve seyer dito scripto entendido, pensado imaginado a proveyto vuestro et de los vuestros toda contrarietat cesant.

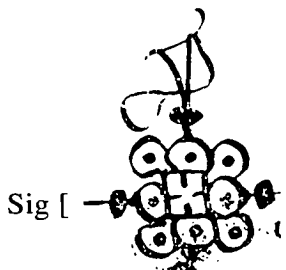
Et prometemos, convenimos e nos obligamos nos ditos vendedores / agora et a todos tiempos seyer nos ende tenidos de ffirmar e leal defension a vos antedito conçeçlo, jurados e universidat de la dita villa de Aynsa cuenta todas e qualesquier persona o personas de qualquiere ley, stado o con - / - dicion sian pleyto question embargo e mala voç a vos en el ditolugar, montes, términos, molinos d` aquel ni en las otras cosas que nos con el vendemos ni empartida de aquellos imponientes dita obligacion de todos nuestros bie- / -nes e rendas mobles e sedientes avidos e por aver en todo lugar. Et si por aventura en algun tiempo, pleyto, question, embargo et mala voç sera puesto o se vos pondra a vos ditos jurados, conçeçlo he universidat en el ante - / - dito lugar, fornos, molinos, paxtos, vinyas, prados, campos, defesas, huertos, ortales, vinyas, campos, montes, olivares, aguas, yermos e poblados, caças et vinyas ni empartida de aquellas, prometemos, convenimos et nos obli - / - gamos emparar nos de aquel e aquellos elevar las a propias expensas e mesiones nuestras e de cada uno de nos tanto et tan largament entro a que por diferencia nuestra sia pronunciado e determinado de lo qual non pueda seyer a - / - pellado empero queremos et expresament consentimos siempre sia et finque en obcion e eleccion de vos ante ditos jurados conçeçlo e universidat si qerrederes levar aquel e aquellos a propias expensas e mesiones nuestras e de los nuestros / Et lo contestiese lo que di os no mande vos ante ditos jurados, conçeçlo e universidat o los sucesores vuestros en aquesto seyer vencidos de los ditos pleytos, questiones embargo et mala voç que puestos nos / juzguen en tal manera que vos o vuestros sucesores haviesedes aquel aquellos e aquellas perder e desemparrar en aquel caso. Prometemos, convenimos et nos obligamos dar vos otro tan buen lugar con tantos honbres, fenbras / e terminos [rotura del soporte] del mismo valor, renda spleyt et sitiada en tan buen lugar como es el sobredito que nos a vos vendemos o el precio que de nos ante ditos jurados, conçeçlo e universidat havemos havido e recebido / qual vos mas queredes et a nos sera mellor visto sobre las quales [rotura del soporte] as queremos et expresament consentimos que sia franqua elleccion vuestra et de los vuestros en el caso sobredito.

Et si en algun tiempo vale, o, / valdra mas el dito lugar nuestro de Scalona con los honbres e fenbras dentro aquel stantes e con todos sus terminos, apendicias e dreytos pertenencias del precio sobredito por el qual nos a vos lo havemos vendido de todo a - / - quello que mas valle o valdra vos ende femos cession relaxacion e donacion pura, perfecta e irrevacable entre vivos, no res menos por virtud de la present la qual queremos haver e seyer havida en voç de epi - / - stola mandamos a todos e qualesquiere bayle e habitadores del dito lugar que de aquesta ora en delant vos reconozcan por directos senyores del dito lugar e vos respongan de los dreytos, rendas e emolumentos segunt / que a nos e a los antecessores nuestros costumbravan e han acostumbrado responder . Et vos presten sacrament e omenagen en aquella forma e manera que vasallos a senyor directo han acostumbrado en el reino de Aragon / prestar non contrastant qualquiere e qualesquiere otros omenage e omenages por ellos a nos o a procurador nuestro prestados del qual e de los quales agora por la ora e la ora por agora los absolvemos. Et si por ser nos te- / -ner, servir e complir todo lo sobre dito que nos somos tenidos tener servir e complir a vos ditos jurados, conçello e universidat o a vuestros sucessores mesiones algunas vos convendra fer danyos o menoscabos algunos sustentantes / en alguna manera todos aquellos e aquellas prometemos, convenimos e nos obligamos pagar satisfacer e enmendar a vuestra voluntad, de los quales e de las quales queremos et expresament consentimos siades creydos por so - / - la simple palabra sines testimonios iura e toda otra manera de probacion requerida a lo qual tener e complir obligamos todos nuestros bienes e rendas et de cada uno de nos mobles esedientes havidos et por aver en todo lugar. /

Et por la dita raçon vos prometemos, convenimos e nos obligamos haver dar e asignar bienes nuestros propios mobles quitos e desembargados a cumplimiento de lo sobredito dentro de nuestras casas e endoquiere que habitare - / - mos a cumplimiento de todas e cada unas cosas sobreditas los quales queremos et expresament consentimos que instantes vos ditos jurados, conçello e universidat de la dita villa ende puedan seyer feytos, sacar e vender a / uso e costumbre de cort e de alfarda segunt que uso e costumbre es en Aragon de vender penyoras de alfarda feytas solament de aquellos tres almonedas por tres dias.

Encara prometemos, convenimos et nos obligamos por / la dita raçon fazer vos cumplimento de dreyto et de iusticia ante la presencia del senyor rey, del governador, del iusticia de Aragon, e de los lugartenientes, de ellos e de cada uno de ellos ante la presencia del qual o de los quales a nos e a / cada uno de vos mas convenir nos querredes a iudicio, iuridiccion, distrito e compulsa, del qual o de los quales a nos e a nuestros bienes diusmetemos, renunciantes en lo sobredito a dia de acuerdo e diez dias pora cartas cerquar et / de renunciarnos a todas e cada unas

otras excepciones e dilaciones de fuero e de dreyto, a las sobre ditas cosas repugnantes que a nos e a cada uno de nos pudiesen ayudar e valer e a vos ditos jurados, conçello e universidat con - / - trastar e nocer. Et a mayor cautela de vos ditos compradores nos ditos vendedores atorgamos haver avido e en poder nuestro recebido de vos ditos jurados, conçello e universidat de la dita villa de Aynsa quatro mil / e cient sueldos dineros jaqueses que son precio de la present vendicion del dito lugar nuestro de Scalona sitiado en la ribera del rio de Çinqua que el present dia de huey a vos hemos vendido / Et por que de aquellos somos pagados a nuestra voluntad. En testimonio de verdat atorgamos vos ne el present publico albaran a todos tiempos ffirme e valedero. Feyto fue esto en Çaragoça a veint e quatro dias / del mes de junio. Anno a nativitate domini millesimo quadragesimo quadragesimo sexto, presentes testimonios son de aquesto don Miguel de Baltuenya e Johan de Flandrina perayre vezinos de la / dita ciudat.



Sig [—] no de mi Bernart de Almanara notario publico de la ciudat de Çaragoça qui a las sobre ditas cosas present fue e aquellas sine scrivi fiz et çerre. Con raso e enmendados en las lineas endo / se lie quatro, o, los sucesores vuestros en aquesto seyer bencidos vos respongán.

BIBLIOGRAFÍA

(1) BERNUZ, Pedro. *Sumario del origen y principio y de los privilegios, Estatutos y Ordinaciones del Collegio de los Notarios del numero de quarenta, vulgarmente dichos de caxa, de la ciudad de Caragoça, sacados bien y fielmente de los fueros, observancias, privilegios, estatutos de ciudad, y ordinaciones que el dicho collegio tiene en su Archiu: y visto y examinado por el egregio doctor en ambos drechos, por comission y mandado de los sñres jurados de la dicha ciudad. (reimpresión facsímil del impreso en Zaragoza. 1548).* Zaragoza: Consejo General del Notariado. 1955. En el folio 46, nombra a Bernad de Almenara, junto con otros doce notarios de la ciudad de Zaragoza, quienes tenían derecho a sentarse en la iglesia en el lugar de la epístola.

(2) Localizado en el archivo de Protocolos de Zaragoza. Carpeta 1829. Abarca los años 1396-1397, 1398 y 1399.

(3) MADDOZ, Pascual. *Diccionario Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar.* Madrid: La Ilustración. 1847. (tomo VII), pág. 518.

(4) HIGUERAS ARNAL, Antonio. (Coordinador). *Geografía de Aragón.* Zaragoza: Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja. 1983. (tomo III).

(5) Instituto Geográfico Nacional. *Mapa Provincial de Huesca. E. 1:200.000.* Madrid: 1997. Escalona figura en la esquina superior derecha del cuadrante 211.

(6) MATEU Y LLOPIS, Felipe. *La moneda española (breve historia monetaria de España).* Barcelona: 1946. En pág. 210 cita *En Aragón, los dineros jaqueses de vellón o de plata, se acuñaron durante el siglo y medio del florín (desde el reinado de Juan I -1387-1396, hasta Fernando II el Católico -14179-1516), hasta 1483, en que aparece el ducado sucesor del florín.*

(7) ROYO, Marco. *La moneda aragonesa.* Zaragoza: Asociación Numismática «Aznar». 1986. En pág. 30 consta: *En 1428 las Cortes de Teruel acuerdan que no se hagan transacciones ante notario que no sea en moneda jaquesa:...» como la moneda del Regno sia tan solamente moneda laquesa, según que por fuero es clarament statuydo...».*